



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	MI BANCO SA ANTES BANCO COMPARTIR SA
Demandado	RAFAEL EMIRO PEREZ RUIZ
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00572 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **MI BANCO SA** antes **BANCO COMPARTIR SA** y en contra del señor **RAFAEL EMIRO PEREZ RUIZ,** por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$55.861.506),** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°1121362, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del **13 de noviembre de 2021,** hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.856.735),** por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de mayo de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER como endosatario para el cobro de la parte demandante, al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, portador de la Tarjeta Profesional 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af16acc34bfc726459f9afc99d9fd2a0e42dcaa7ace9238dd0cea1725caa7d87**

Documento generado en 16/06/2022 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>